

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA MODERNIZAR LA GESTIÓN PÚBLICA E INCENTIVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

(MENSAJE N°388-365)

I. ANTECEDENTES

El objetivo del presente proyecto de ley es contribuir a generar un Estado más ágil y eficiente que impulse la productividad del país mediante la facilitación del emprendimiento y la inversión. Lo anterior se traduce en una serie de medidas que se estructuran en torno a los siguientes tres ejes:

1. Modernización del Estado

El proyecto de ley incluye una serie de modificaciones legales orientadas a la simplificación de trámites. Entre otras, se encuentran las siguientes modificaciones: a la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; al Código de Procedimiento Civil; a la Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio; y a ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Asimismo, se realiza un reconocimiento legal a la actual clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación. A su vez, respecto de las personas jurídicas, con esta identificación se les permite el uso de la clave de identificación de contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo relacionarse a través de ella con otros órganos de la Administración del Estado.

El proyecto también considera la modernización de las Direcciones de Obras Municipales, mediante la modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La primera modificación permite adaptar la normativa para contar con una plataforma digital, que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; publicitar los permisos de edificación; y fijar criterios para el establecimiento de multas. La segunda modificación implica que los Directores de Obras Públicas de los municipios se seleccionarán mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo nombrados por el Alcalde respectivo, durando en sus cargos 5 años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio. Los gastos para la realización de estos procedimientos de selección serán con cargo al presupuesto de cada municipalidad.

Además, el proyecto fortalece y moderniza la Dirección de Compras y Contratación Pública. Para ello, por medio de modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, se fortalece la aplicación de las normas de compras y contratación de servicios en la administración pública.

También se incluyen mejoras regulatorias para el fomento del uso de tecnología. En particular, el proyecto autoriza a CORFO para que participe en la formación, constitución o administración de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuyo fin sea la investigación aplicada, el desarrollo, transferencia y difusión de tecnologías y la innovación; o la provisión de bienes públicos, la generación de información de interés público, así como la elaboración de estándares y sistemas de certificación, como medio para fomentar la innovación, productividad y competitividad del país.

Finalmente, el proyecto introduce como exigencia para los proyectos de ley que sean presentados tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios, el que acompañen su fundamentación con un Informe de Evaluación de Impacto Regulatorio. Dichos informes deberán incluir el análisis de los eventuales efectos, tanto cuantitativos como cualitativos del proyecto, esto es, los costos probables y beneficios esperados que podría tener, distinguiendo entre las consecuencias para el sector público y el privado.

2. Mejoras regulatorias para el fomento de la inversión y las exportaciones

El proyecto de ley propone las siguientes modificaciones en este eje: regula la vigencia de los certificados de residencia fiscal para efectos tributarios; precisa el tratamiento como ingreso no renta respecto de enajenación de aquellos instrumentos de deuda establecidos en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; perfecciona la exención establecida en la letra b, del número 10, del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, relativo a la importación de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión en Chile; perfecciona el sistema de recuperación anticipado del Impuesto al Valor Agregado que se hubiese recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación, y modifica la Ley N°20.544 que regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados.

Además, el proyecto crea un sistema de comercio exterior, mediante el cual los organismos públicos que participen en él utilicen tecnología de información, las mejores prácticas internacionales y todo otro sistema electrónico disponible para facilitar el comercio; procuren reducir las complejidades y obstáculos de los procesos vinculados al comercio exterior, con el fin de facilitarlos; y soliciten que la información requerida sea enviada por el sistema disponible de ventanilla única de comercio exterior de Chile, salvo determinadas excepciones fijadas por el Ministerio de Hacienda.

También el proyecto faculta al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para concurrir a la formación y constitución de una persona jurídica

de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objetivo fundamental sea la generación de información, estudios y propuestas, así como bienes y servicios, que faciliten la toma de decisión y coordinación entre los actores públicos y privados que participan de las cadenas logísticas de exportaciones, con el fin de incrementar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad de este sector logístico. La entidad que se forme en ningún caso podrá celebrar ninguna clase de operación que pueda comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado y sus organismos.

3. Fortalecimiento del mercado financiero

El proyecto de ley fortalece el mercado financiero por medio de dos líneas de acción. Primero, establece estándares globales y de consistencia financiera. Para esto modifica la Ley N°20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, y la Ley N°19.220, sobre bolsas de productos agropecuarios.

En segundo lugar, el proyecto genera un impulso al capital de riesgo, por medio de la modificación de la Ley N°20.190, que introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continua el proceso de modernización del mercado de capitales. Estas modificaciones permiten, entre otras cosas, la participación de CORFO en un Fondo de fondos, cumpliendo determinados requisitos, incentivando la contribución de inversionistas institucionales en la industria de capital de riesgo en Chile. Este Fondo tendrá como objetivo invertir en fondos de inversión de capital de riesgo nacionales, pudiendo los inversionistas institucionales adquirir cuotas del mismo, contando así con mayores recursos para la industria y los emprendimientos.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera mayor gasto fiscal.




JORGE RODRÍGUEZ CABELLO
Director de Presupuestos (S)